

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Radicación: EJECUTIVO SINGULAR- 15638-40-89-001-2020-00021-00  
Demandante: CRÉDITOS Y AVALES S.A.  
Demandado: CARLOS ARIEL FONTECHA PINZÓN

# JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

*SÁCHICA-BOYACÁ-*

*Enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)*

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

En el presente caso, se puede constatar que mediante auto del nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020) (Fol. 26 y 27), se libró mandamiento de pago, y entre otras se ordenó la notificación personal a la parte demandada, carga que es de exclusivo resorte del demandante y que hasta la fecha no ha cumplido.

Así las cosas, se encuentra procedente requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

**DISPONE**

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**  
**SÁCHICA –BOYACÁ-**

Sáchica, enero 29 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 003 de esta misma fecha.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
Secretario